



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo (en adelante el "**Acuerdo**") ha sido suscrito el _____ de _____ del 2020 (en adelante "**Fecha Efectiva**"), por y entre ECOPETROL S.A., una compañía constituida y existente bajo las leyes de Colombia (en adelante "**Parte Reveladora**"), y _____, una compañía constituida y existente bajo las leyes de _____ (en adelante la "**Parte Receptora**"). Las compañías anteriormente nombradas pueden ser referidas en este documento individualmente como "**Parte**" o colectivamente como "**Partes**".

ARTÍCULO 1 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En relación con la evaluación y la posible adquisición por la **Parte Receptora** de ciertos derechos de propiedad de la **Parte Reveladora** y/o sus Afiliadas en relación con el uso de la información suministrada en el marco del proceso de desinversión denominado "Ronda Campos Ecopetrol 2020" (en adelante el "**Proyecto**"), que están en cabeza de **ECOPETROL** y/o sus Afiliadas que se describen en el Anexo "A", la **Parte Reveladora**, de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, revelará (ya sea por sí misma o a través de sus representantes) a la **Parte Receptora** (o a sus representantes) cierta información confidencial, sin exclusividad, relacionada con el Proyecto la cual incluye, a título enunciativo más no taxativo, datos geológicos y geofísicos, mapas, modelos e interpretaciones, información de producción y facilidades, y puede incluir también información comercial, contractual, ambiental, social y financiera. También incluye toda la información, trabajos, informes, documentos, apuntes, etc., derivados de la información confidencial relacionada con el Proyecto y todos los documentos del Proyecto publicados en el cuarto de datos virtual o en las comunicaciones verbales o escritas que ECOPETROL efectúe a los interesados. (En adelante la "**Información Confidencial**").

ARTÍCULO 2 OBLIGACIÓN DE NO REVELAR

En razón de la revelación mencionada en el Artículo 1, la **Parte Receptora** acepta que la Información Confidencial deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y no será vendida, publicada, divulgada, difundida, transmitida, comunicada o distribuida a terceros, en su totalidad o en parte, ya sea oralmente, por escrito, en forma electrónica o en cualquier otra forma, incluyendo, pero sin limitarse a fotocopias, reproducción o medios electrónicos, sin el consentimiento previo y escrito de la **Parte Reveladora**, salvo por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La **Parte Receptora** tendrá al menos el mismo cuidado que dicha Parte tenga en relación con su propia información confidencial, para evitar la divulgación de la Información Confidencial.

Además la **Parte Receptora** se obliga a:

- 2.1.** No utilizar, en su totalidad o en parte, Información Confidencial para ningún fin distinto de aquel para el cual se ha revelado o para fines distintos de los necesarios para el cumplimiento del Proyecto;
- 2.2.** Guardar, de manera adecuada, toda la Información Confidencial y tomar todas las medidas razonables para proteger y salvaguardar su privacidad y para evitar el robo, manipulación o uso de la Información Confidencial en su posesión; y
- 2.3.** Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2 e involucradas en el Proyecto, comprometiéndose a garantizar que dichas personas y entidades están previamente informadas de la existencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3 INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL

La siguiente información no constituirá Información Confidencial:

- 3.1.** Información que ya es conocida o desarrollada por la **Parte Receptora** y/o sus Afiliadas (como este término se define adelante) antes de la Fecha Efectiva;
- 3.2.** Información que está, o sea puesta, a disposición del público, por hechos u omisiones diferentes a la violación de este Acuerdo por la **Parte Receptora** y/o sus Afiliadas (como este término se define adelante) y/o de cualquier otra persona que en virtud de este Acuerdo haya tenido acceso a la Información Confidencial, o sea revelada por la **Parte Reveladora** y/o sus Afiliadas (como este término se define adelante), a menos que la revelación pública de información se haya realizado de conformidad con el Artículo 4.1;
- 3.3.** Información que sea adquirida independientemente de un tercero que manifiesta tener el derecho a difundir esa información en el momento en que se adquiere por la **Parte Receptora** y/o sus Afiliadas (como este término se define adelante);
- 3.4.** Información que sea desarrollada por la **Parte Receptora** y/o sus Afiliadas (como este término se define adelante), independientemente de la Información Confidencial recibida de la **Parte Reveladora**.

ARTÍCULO 4 REVELACIÓN PERMITIDA A LA PARTE RECEPTORA

La **Parte Receptora** podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la **Parte Reveladora** en los siguientes casos:

- 4.1.** En la medida en que la Información Confidencial deba divulgarse por virtud de la ley aplicable, incluyendo las normas que regulan las bolsas de valores, órdenes judiciales, decreto, reglamento o decisión gubernamental. A su vez la **Parte Receptora** deberá

realizar todos los esfuerzos razonables para dar pronto aviso por escrito a la **Parte Reveladora** antes de dicha divulgación. Si una protección, orden u otra medida no es obtenida, la **Parte Receptora** únicamente revelará la parte de la Información Confidencial que está obligada a revelar por ley, y la **Parte Receptora** hará esfuerzos razonables para permitir que la **Parte Reveladora** obtenga una protección, orden u otra medida que asegure el tratamiento de la información como confidencial, según el Acuerdo.

4.2. A las siguientes personas, en la medida que la **Parte Receptora** necesite de ellas para evaluar el Proyecto o cualquier transacción entre las Partes relacionada con el Proyecto:

4.2.1 Empleados, funcionarios y directores de la **Parte Receptora**;

4.2.2 Empleados, funcionarios y directores de una Afiliada de la **Parte Receptora** ("**Afiliada**" significa cualquier empresa o entidad legal que controla o es controlada por, o que está controlada por una entidad que controla, a una de las Partes; "**Control**" significa la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en una empresa u otra entidad jurídica);

4.2.3 Cualquier consultor o agente contratado por la **Parte Receptora** o sus Afiliadas; o

4.2.4 Cualquier banco, institución financiera o entidad para que estudie (i) la financiación del Proyecto, y/o (ii) la financiación de la participación de la **Parte Receptora** en el Proyecto, incluyendo a cualquier consultor contratado por dicho banco, institución financiera o entidad.

No obstante, antes de hacer cualquier revelación a personas bajo el Artículo 4.2.3 o el Artículo 4.2.4, la **Parte Receptora** deberá suscribir un compromiso de confidencialidad con cada una de las personas mencionadas en tales artículos, sustancialmente en el mismo formato y contenido que este Acuerdo; sin embargo, queda establecido que en el caso de asesores legales externos, la **Parte Receptora** solamente estará obligada a asegurar que dicho asesor legal esté comprometido por una obligación de confidencialidad.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIÓN DE LA PARTE RECEPTORA EN CUANTO A REVELACIONES PERMITIDAS

La **Parte Receptora** será responsable directa frente a la **Parte Reveladora** de cualquier acción u omisión de las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2, lo que constituye un incumplimiento de este Acuerdo, como si la acción u omisión fuese de la **Parte Receptora**.



ARTÍCULO 6

RESTRICCIÓN EN EL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 6.1** La **Parte Receptora** y sus Afiliadas usarán o permitirán el uso a las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2 de la Información Confidencial y del Material de Evaluación (como este término se define adelante) sólo para evaluar el Proyecto y para determinar si entra(n) en negociaciones concernientes a la adquisición de todos o parte de los derechos de la **Parte Reveladora** en el Proyecto.
- 6.2** Las Partes reconocen que las personas autorizadas para evaluar la Información Confidencial bajo el Artículo 4.2 pueden formarse impresiones mentales (es decir, impresiones no escritas, o de otra manera reducidas a un registro) en cuanto a la Información Confidencial. El uso de estas impresiones mentales por tales personas, no será una violación de la restricción contenida en el Artículo 6.1., siempre que dichas impresiones mentales sean utilizadas únicamente para evaluar el Proyecto o para apoyar las decisiones relacionadas con el Proyecto y no sean utilizadas o consultadas para otro propósito.
- 6.3** La **Parte Receptora** reconoce que leyes y reglamentaciones gubernamentales y de bolsas de valores prohíben a cualquier persona que tenga información privilegiada de una sociedad, transar valores de dicha sociedad o comunicar dicha información a cualquier otra persona en circunstancias en que sea razonablemente previsible que tal persona pueda tranzar valores de dicha sociedad. Además, la **Parte Receptora** reconoce que es probable que la Información Confidencial contenga información privilegiada sobre la **Parte Reveladora**. La **Parte Receptora** se compromete a procurar que las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2 que tengan acceso a la Información Confidencial sean conscientes de los deberes y de la responsabilidad que implica el acceso a la Información Confidencial.

ARTÍCULO 7

DAÑOS Y PERJUICIOS

La **Parte Receptora** será responsable de asegurar que todas las personas a quienes les revele la Información Confidencial en ejecución de este Acuerdo mantengan dicha Información Confidencial y no la revelen ni divulguen a ninguna persona no autorizada. La **Parte Receptora** será responsable, de acuerdo con la ley colombiana, por cualquier daño directo ocasionado a la **Parte Reveladora** en caso de violación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 8.1** La **Parte Receptora** y las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2 no adquirirán participación o derecho alguno de propiedad sobre la Información Confidencial y el Material de Evaluación (como este término se define adelante).
- 8.2** La **Parte Receptora** deberá destruir la Información Confidencial y el Material de Evaluación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación del Proyecto, si la **Parte Receptora** no es la adjudicataria. La **Parte Receptora** deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones, así como el Material de Evaluación, en cualquiera de sus formas, en su posesión y en la posesión de personas a quienes dicha Información Confidencial haya sido revelada conforme con este Acuerdo. La **Parte Reveladora** podrá solicitar certificación escrita a la **Parte Receptora** de la destrucción y la forma en la que fue destruida dicha Información Confidencial.
- 8.3** Las disposiciones del Artículo 8.2 no aplican para lo siguiente:
- 8.3.1** Información Confidencial y/o Material de Evaluación que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (*back-up system*) de la **Parte Receptora** o de una persona a quien dicha Información Confidencial haya sido revelada bajo el Artículo 4.2, si la Información Confidencial es destruida de acuerdo con procedimientos de eliminación segura que garanticen la eliminación total de la información de los sistemas de respaldo de computación (*back-up system*) de la **Parte Receptora** o de dicha persona, y la Información Confidencial no sea usada después del término mencionado en el Artículo 8.2. y previo a su destrucción.
- 8.3.2** Información Confidencial y Material de Evaluación que deba ser conservada de conformidad con la normatividad aplicable a la **Parte Receptora** y/o a las personas a las que se les haya revelado Información Confidencial bajo el Artículo 4.2, incluyendo los reglamentos de bolsa de valores, orden gubernamental o judicial, decreto o reglamento.
- 8.3.3** Información Confidencial y Material de Evaluación sometida por la **Parte Receptora** a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos directivos con el fin de tomar una decisión, siempre que dicha Información Confidencial sea utilizada únicamente para apoyar la decisión, no sea utilizada o consultada para otro propósito, y no sea publicada

ARTÍCULO 9 MATERIAL DE EVALUACIÓN

- 9.1** La información generada por la **Parte Receptora** o por una persona descrita en el Artículo 4.2, que se derive en forma total o parcial de la Información Confidencial se entiende como "Material de Evaluación". El Material de Evaluación incluye modelos,

análisis, estimados de reservas, interpretaciones, presentaciones para la administración y evaluaciones económicas.

- 9.2** Durante el período de vigencia de este Acuerdo y en todo caso, hasta su destrucción, la **Parte Receptora** no podrá revelar Material de Evaluación a nadie distinto de las personas descritas en el Artículo 4, sin el consentimiento previo y escrito de la **Parte Reveladora**. El Material de Evaluación deberá ser destruido por la **Parte Receptora** con base en lo establecido en el Artículo 8.2.

ARTÍCULO 10 PLAZO

Este Acuerdo terminará en la fecha que ocurra de última entre: i) cinco (5) años a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo o, ii) la fecha en que la revelación ya no esté restringida por la normatividad o acuerdo aplicable a la Información Confidencial; o iii) la fecha en la cual la revelación ya no esté restringida por los términos de la concesión, licencia, contrato o permiso que cubra(n) el Proyecto en la fecha de firma del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, si la **Parte Receptora** adquiere cualquiera de los derechos del Proyecto de la **Parte Reveladora**, el presente Acuerdo terminará automáticamente en la fecha en que la **Parte Receptora** suscriba un nuevo acuerdo que contenga las disposiciones que sustituyan el presente Acuerdo y comprendan la confidencialidad de la Información Confidencial relativa al Proyecto.

ARTÍCULO 11 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

La **Parte Reveladora** declara y garantiza que tiene el derecho y la autoridad para divulgar la Información Confidencial a la **Parte Receptora** (o a sus representantes). Sin embargo, la **Parte Reveladora** no declara ni garantiza de forma expresa o implícita, la calidad, la exactitud, la confiabilidad y/o la integridad de la Información Confidencial divulgada por ésta; y la **Parte Receptora** (en nombre propio y en nombre de las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2) reconoce expresamente el riesgo inherente de error en la adquisición, procesamiento e interpretación de la Información Confidencial. La **Parte Reveladora**, sus Afiliadas, funcionarios, directores y empleados no tendrán responsabilidad alguna respecto del uso de y/o la confianza en la Información Confidencial por la **Parte Receptora** o por las entidades y personas descritas en el Artículo 4.2.

ARTÍCULO 12 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Este Acuerdo se rige e interpreta de acuerdo con las leyes sustantivas de Colombia incluyendo las disposiciones que regulan los secretos empresariales, la reserva legal, la



propiedad intelectual y la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, excluyendo cualquier norma que remita el asunto a las leyes de otra jurisdicción.

12.2 Resolución de Controversias

A. Arbitraje: Las partes acuerdan que cualquier Disputa será exclusiva y definitivamente resuelta mediante arbitraje nacional definitivo y vinculante, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, siendo la intención de las Partes que este sea un acuerdo de arbitraje de forma amplia, diseñada para abarcar todas las posibles Disputas.

1. Reglas. El Arbitramento se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del arbitramento nacional establecidas en la Ley 1563 de 2012 para arbitraje institucional y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. El laudo será en derecho.
2. Número de Árbitros. El arbitramento deberá ser conducido por tres (3) árbitros, a menos que las partes de la disputa acuerden, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la demanda arbitral, que sea conducido por un solo árbitro.
3. Nombramiento de los Árbitros. Los árbitros deberán ser elegidos conjuntamente por las partes de la controversia. Si las partes de la controversia no logran elegir los árbitros de mutuo acuerdo dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la notificación de la demanda arbitral, a solicitud de cualquiera de las partes de la disputa, la totalidad de los árbitros serán elegidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de dicha entidad.
4. Lugar del Arbitramento. El arbitramento tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Idioma. El procedimiento arbitral deberá ser conducido en español, así como el laudo arbitral que se emita. Los árbitros deberán ser fluidos en idioma español.
6. Confidencialidad. Todas las negociaciones y el procedimiento arbitral (incluyendo una solución resultante de la negociación, un laudo arbitral, documentos intercambiados o producidos durante el procedimiento arbitral, así como los memoriales, escritos u otros documentos preparados para el arbitraje) son confidenciales y no pueden ser revelados por las partes de la controversia, sus empleados, funcionarios, directores, abogados, consultores, testigos o expertos involucrados en el proceso arbitral, excepto en la medida necesaria para ejecutar el laudo arbitral, para hacer cumplir otros derechos de una parte o según lo requiera la ley y/o cualquier reglamento de una bolsa de valores con jurisdicción sobre cualquier parte. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad no invalida ninguna transacción entre las partes de la disputa o el laudo arbitral. La Parte reveladora sólo suministrará la parte de la información que sea legalmente requerida.

ARTÍCULO 13

REVELACIÓN NO EXCLUSIVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La revelación de Información Confidencial a la **Parte Receptora** no es exclusiva, y la **Parte Reveladora** podrá revelar la Información Confidencial a otros en cualquier momento.

Las Partes expresamente reconocen que en la Fecha Efectiva, la Información Confidencial no es de carácter público y que es la intención de la **Parte Reveladora** mantener dicha Información Confidencial bajo reserva legal, de acuerdo a los secretos comerciales, incluyendo entre otras la reserva establecida por la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 14

INEXISTENCIA DE DERECHOS SOBRE EL PROYECTO

Este Acuerdo no otorga ni tiene como intención otorgar a la **Parte Receptora** derecho alguno respecto de los derechos en el Proyecto de la **Parte Reveladora** ni sobre los derechos de la Parte Reveladora sobre la Información Confidencial.

ARTÍCULO 15

DISPOSICIONES GENERALES

15.1 No Renuncia

La renuncia de cualquiera de las Partes a ejercer los derechos que surjan como consecuencia de uno o más incumplimientos de este Acuerdo por la otra Parte, sólo se entenderá como una renuncia relacionada con dichos incumplimientos. Las Partes sólo pueden renunciar, no exigir o modificar sus derechos bajo este Acuerdo expresamente y por escrito.

15.2 Modificación

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado, complementado o cambiado mediante consentimiento escrito y expreso de las Partes.

15.3. Interpretación

15.3.1. Encabezados



Los encabezados temáticos utilizados en el presente Acuerdo son únicamente para efectos de referencia y no tienen significado, ni indican el contenido de las disposiciones del presente Acuerdo en relación con ningún tema.

15.3.2. Singular y plural

Cualquier referencia al singular implica una referencia al plural y viceversa.

15.3.3. Artículo o Anexo

Salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un artículo, a un anexo, o a un adjunto, corresponden a este Acuerdo.

15.3.4. Incluir

Las palabras "incluido" e "inclusive" con un sentido incluyente, se utilizan en un sentido ilustrativo y no en un sentido restrictivo, y tampoco están destinadas a limitar la generalidad de una descripción anterior o posterior a dicho término.

15.4. Firma de Varios Ejemplares

Este Acuerdo puede ser firmado en uno o más ejemplares y cada ejemplar será considerado como un Acuerdo original para todos los efectos; sin embargo, ninguna de las Partes estará obligada bajo este Acuerdo hasta que ambas Partes hayan firmado un ejemplar.

15.5. Totalidad

Este Acuerdo representa el entendimiento total y completo entre las Partes, únicamente en cuanto a la revelación de Información Confidencial y de Material de Evaluación, y reemplaza y deja sin efecto todas las comunicaciones, entendimientos, y acuerdos previos entre las Partes relativos a la Información Confidencial y Material de Evaluación, ya sean escritos u orales, expresos o implícitos.

15.6 Divisibilidad

Si alguna de las cláusulas o disposiciones estipuladas en este Acuerdo es declarada ilegal, inválida o ineficaz por cualquier razón, dicha disposición o cláusula se considerará eliminada de este Acuerdo. Todas las demás disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto a menos que tal nulidad o ineficacia afecte la intención misma de este Acuerdo o que la disposición inválida o inejecutable constituya una parte integrante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 16 NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las Partes por virtud de este Acuerdo deberá ser en español, dirigida a la otra Parte tal como se indica abajo, y entregada a la otra Parte, por correo certificado, o por cualquier medio electrónico para transmitir comunicaciones escritas que suministre confirmación escrita de transmisión completa. Las comunicaciones orales no constituyen notificación para efectos de este Acuerdo y los números de teléfono de las Partes contenidos más abajo solo serán considerados como información general de las Partes. Los correos electrónicos solo constituirán notificación si el destinatario confirma su recepción. Una notificación realizada bajo cualquier disposición de este Acuerdo se considerará entregada, sólo cuando sea recibida por la Parte a quien la notificación está dirigida. "Recibida" para efectos de este Artículo significa la entrega real de la notificación en la dirección de la Parte, como se señala abajo. Cada Parte tendrá derecho a cambiar su dirección en cualquier momento y/o a solicitar que las copias de las notificaciones se dirijan a otra persona en otra dirección, mediante notificación por escrito a todas las demás Partes.

Parte Reveladora

Atención: Adrián Coral
Gerencia Crecimiento Upstream
Dirección: Carrera 13 # 36 - 39
Piso 5, Edificio Principal

Correo electrónico:

adrian.coral@ecopetrol.com.co

CC:

diomar.sepulveda@ecopetrol.com.co

Teléfono: (57) 1 234 5482

Parte Receptora

Atención: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

ARTÍCULO 17 CESIÓN DE ESTE ACUERDO

La **Parte Receptora** podrá ceder este Acuerdo sólo con el consentimiento previo y por escrito de la **Parte Reveladora**. Sujeto al consentimiento anterior y en el caso de cesión a una Afiliada, la **Parte Receptora** continuará siendo responsable de todas las obligaciones bajo este Acuerdo. Este Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.



En constancia de todo lo anterior, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el presente Acuerdo.

PARTE REVELADORA

Firma:
Nombre:
Cargo:
Fecha:

PARTE RECEPTORA

Firma:
Nombre:
Cargo:
Fecha:

CONFIDENCIAL



ANEXO "A" DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Ronda Campos Ecopetrol 2020

OPORTUNIDADES	CONVENIOS	ZONA GEOGRÁFICA
Upía	Upía	Llanos
Rancho Hermoso	Rancho Hermoso	
La Punta	La Punta	
Lebrija	Lebrija	Valle Medio de Magdalena
Tenerife	Magdalena Medio	
San Luis	Magdalena Medio	
Totare	Armero	Valle Superior de Magdalena
Toy	Toy	
Andalucía	Huila	